

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

FICHA REGULACION

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	NINGUNA
MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	NO SE HACE
ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	-COMISIÓN DE JUEGO DE CANTABRIA -CONSEJO TÉCNICO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN
CASINO	
Juegos permitidos	Se recogen en el art. 27.1 de la Ley de Cantabria 4/2022 de 24 de junio de Regulación del Juego de Cantabria. a) Ruleta Francesa. b) Ruleta Americana. c) Veintiuno o Black Jack. d) Bola o Boule. e) Treinta y Cuarenta. f) Punto y Banca. g) Baccará, Chemin de Fer o Ferrocarril. h) Baccará a dos paños. i) Dados o Craps. j) Rueda de la Fortuna. k) Póker en sus diversas variedades.
Operadores autorizados	1
BINGO	
Modalidades permitidas	-Presencial regulado en el Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, Reglamento del Juego del Bingo. - Electrónico regulado en la Orden PRE/14/2013, de 17 de abril, por la que se regula la modalidad de juego del

	Bingo Electrónico en la Comunidad Autónoma de Cantabria.														
Operadores autorizados	4														
MAQUINAS															
Tipos de máquinas autorizadas.	Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Tipo B: B1,B2,B3,B4,B5. Tipo C Tipo D														
Límites de apuesta	Apuesta Mínima B1: 0,20 € B2: 0,20 € B3: 0,20 € B4: 0,20 € B5: 0,10 € C: conforme al modelo homologado en cada caso.														
Límites de premio	Premio Máximo B1: 500 € B2: 1000 € B3: 6000 € B4: 3000 € B5: 250 € C: conforme al modelo homologado en cada caso.														
Requisitos técnicos	Los requisitos técnicos para la homologación de las máquinas tipos “B” y “C”, se recogen en los artículos 22 y 23 del Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.														
Payout	Máquinas Apuestas: <table><tr><td>Cantidades jugadas</td><td>Premios</td><td>Margen bruto</td></tr><tr><td>28.026.633,73 €</td><td>23.292.234,3 €</td><td>4.734.399,41€ (16,9 %)</td></tr></table> Máquinas C Casino <table><tr><td>Cantidades jugadas</td><td>Premios</td><td>Margen bruto</td></tr><tr><td>8.926.470,00€</td><td>7.177.076€</td><td>1.749.394,00€ (19,6 %)</td></tr></table>			Cantidades jugadas	Premios	Margen bruto	28.026.633,73 €	23.292.234,3 €	4.734.399,41€ (16,9 %)	Cantidades jugadas	Premios	Margen bruto	8.926.470,00€	7.177.076€	1.749.394,00€ (19,6 %)
Cantidades jugadas	Premios	Margen bruto													
28.026.633,73 €	23.292.234,3 €	4.734.399,41€ (16,9 %)													
Cantidades jugadas	Premios	Margen bruto													
8.926.470,00€	7.177.076€	1.749.394,00€ (19,6 %)													

Operadores autorizados	Operadores de máquinas: 42 Operadores de salones. 18
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	Los tipos de apuestas se recogen en el art. 5 del Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. -Según la organización y distribución de las sumas apostadas: Mutua, de Contrapartida y Cruzada. - Según su contenido pueden ser simples, combinadas o múltiples. -Según el lugar donde se cumplimente pueden ser internas o externas -Según el momento de admisión pueden ser en tiempo real o sobre lo resultado -Según el medio de formalización pueden ser presenciales, no presenciales o en modo remoto.
Requisitos regulatorios	Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Decreto 6/2010 de 4 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.
Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas	Decreto 36/2023, de 26 de mayo, por el que se regula la inspección del juego, de los espectáculos públicos y las actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Artículo 3. Funciones de la inspección del juego, los espectáculos públicos y las actividades recreativas. El personal funcionario que tenga asignadas labores de inspección del juego, espectáculos públicos y actividades recreativas ejercerá las siguientes funciones: a) Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de juego, espectáculos públicos y actividades recreativas.

	b) Formalizar los documentos administrativos a que se refiere el art. 10 del presente Decreto. c) Ejecutar las órdenes o resoluciones que acuerden el precinto, la requisa de los elementos irregularmente utilizados en la práctica del juego y la clausura de los establecimientos que no cumplan la normativa. d) Realizar la comprobación de documentos, libros y demás registros administrativos y contables relacionados con la actividad de juego y la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas. e) Comprobar la adecuación de los establecimientos o instalaciones a las exigencias de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, así como a su normativa de desarrollo, en aquellos aspectos que sean competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Operadores autorizados	9
JUEGO ONLINE	
Regulado	No aplica
Requisitos	No aplica
Operadores autorizados	No aplica
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	

LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Si, conforme a lo previsto en el art. 17 de la Ley de Cantabria 4/2022 de 24 de junio de Regulación del Juego de Cantabria.
Registro público de fabricantes y distribuidores	Si, conforme a lo previsto en el art. 18 de la Ley de Cantabria 4/2022 de 24 de junio de Regulación del Juego de Cantabria.

	Decreto 44/1997, de 29 de mayo, por el que se regula el Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
PUBLICIDAD	Ley de Cantabria 4/2022 de 24 de junio de Regulación del Juego de Cantabria. Titulo I, Juego Responsable, artículo 6 al 8
OBLIGACIONES DE INFORMACION AL REGULADOR	Ley 4/2022 de 24 de junio de Juego de Cantabria. Artículo 17. Autorizaciones. 1.La organización, explotación y práctica de los juegos regulados en esta Ley requerirá la previa y correspondiente autorización administrativa, a excepción de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, siempre y cuando, la participación en las mismas sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna, cualquiera que fuera el procedimiento o sistema a través del cual se realicen. 4. Las condiciones de las autorizaciones podrán ser modificadas previa autorización o, en su caso, comunicación a la consejería competente en materia de juego, en los términos que se establezcan reglamentariamente. En todo caso, las modificaciones que supongan el cambio de local del establecimiento requerirán la correspondiente autorización previa de la consejería competente en materia de juego. 5. Las autorizaciones sólo podrán transmitirse o explotarse a través de terceras personas en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, siempre previa autorización del órgano directivo competente en materia de juego. Artículo 25. Distancias 6. En caso de traslado de local del establecimiento, éste deberá realizarse dentro del mismo término municipal y

respetando los requisitos establecidos en la presente Ley. No tendrá consideración de traslado cuando sea a otro término municipal, en cuyo caso requerirá una nueva autorización administrativa.

Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar

Artículo 1. 2.- Las actividades, empresas y establecimientos relacionados con la fabricación, homologación, comercialización o distribución, instalación, explotación y reparación de máquinas recreativas y de azar y otros sistemas e instalaciones de juego, requerirán la previa obtención de las autorizaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 38.1 La autorización de explotación es la que identifica y legaliza individualmente una máquina propiedad de una empresa operadora, acredita su correspondencia con un modelo homologado e inscrito y ampara su explotación.

Artículo 42. 1.- La transmisión de la titularidad de máquinas recreativas y de azar con autorizaciones vigentes a efectos de su explotación, sólo podrá hacerse entre empresas inscritas en el Registro de Juego como empresas operadoras, empresas de salones recreativos o de juego, empresas titulares o explotadoras de salas de bingo y casinos.

Artículo 43 Las empresas operadoras podrán solicitar simultáneamente la autorización de explotación para una máquina de tipo "B" o "C" de nueva autorización y la baja de la autorización de explotación de otra máquina perteneciente al mismo tipo y subtipo, ya autorizada, para

su sustitución a efectos fiscales, debiendo estar en posesión de la siguiente documentación:

artículo 61 1. Cualquier empresa inscrita en el Registro de Juego como empresa de salón deberá formular a la Consejería competente en materia de juego solicitud de autorización provisional de funcionamiento de un salón de juego, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia municipal de obra.

4,. La autorización provisional se elevará automáticamente a definitiva en la fecha de presentación en la Consejería competente en materia de juego de la correspondiente licencia municipal de apertura del establecimiento.

Artículo 63.

Requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de juego las modificaciones que se realicen en los salones recreativos y de juego que impliquen alguna de las siguientes circunstancias:.

Decreto 42/2021, de 6 de mayo, por el que se regula el Servicio de Admisión en los Establecimientos de Juego y el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

Artículo 5. Autorización de la ubicación del servicio de admisión. La ubicación del servicio de admisión deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de juego. Para ello se deberá presentar solicitud normalizada (Anexo I) junto con un plano de planta del local a escala 1/100 con indicación de la ubicación del servicio de admisión y de las distintitas superficies que conforman el local.

Artículo 6 .2. Los titulares de los establecimientos de juego podrán establecer con carácter general determinadas condiciones de acceso o prohibiciones de admisión diferentes de las establecidas en la Ley de Juego,

previa autorización de la Consejería competente en materia de Juego.

Artículo 9. 4. El Gobierno de Cantabria podrá habilitar un mecanismo de interconexión de los Registros de Acceso propios de cada establecimiento con la aplicación, para la comunicación automática de estas aplicaciones. La autorización de este tipo de conexión estará condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que determine el Gobierno de Cantabria

Decreto 127/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Artículo 2. 2.- Tendrán la consideración legal de Casinos de Juego, los locales y establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos por el presente Reglamento, posean la autorización otorgada por la Consejería de Presidencia.

Artículo 14.- Solicitud y tramitación I.- Las empresas de gestión requerirán la previa autorización de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 18.- Autorización de apertura y funcionamiento I.- Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y veinte días antes, como mínimo, de la fecha prevista para la apertura del Casino, el titular solicitará de la Consejería de Presidencia la autorización de apertura y funcionamiento.

2.- Si la apertura no pudiera efectuarse dentro del plazo concedido por la autorización, la Sociedad titular deberá instar al Consejero de Presidencia la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento del plazo. El Consejero, resolverá discrecionalmente otorgando o denegando la prórroga. En este segundo caso, así como cuando expirase el plazo sin solicitar prórroga, se declarará caducada la autorización, procediéndose a notificar, comunicar y publicar la

declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 26.- Modificaciones 1.- Requerirán autorización previa de la Consejería de Presidencia las modificaciones de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento.

Artículo 32.- Documento profesional 1.- Solo el personal debidamente autorizado por la Consejería de Presidencia podrá prestar servicios en los Casinos de Juego. Dicha autorización se efectuará a través de la expedición del oportuno documento profesional, del que habrán de estar provistos en todo caso.

Artículo 37.- Condiciones de admisión 1.- Los Casinos podrán exigir a los visitantes determinadas condiciones en cuanto a su vestimenta o etiqueta, tanto con carácter permanente como restringidas a determinadas épocas, jornadas u horas de funcionamiento de las Salas de Juego. Esta circunstancia deberá advertirse en forma claramente visible en el Servicio de Admisión. 2.- Los Casinos habrán de solicitar autorización de la Consejería de Presidencia para imponer otras condiciones o prohibiciones de admisión en las salas de juego, diferentes de las mencionadas en el presente Reglamento.

Decreto 67/2014, de 6 de noviembre.

Artículo 4. Otros juegos. Además de los juegos establecidos en el artículo anterior, en los casinos de juego, previa autorización de la Consejería competente en materia de juego, podrán practicarse los juegos autorizados para las salas de bingo, los salones de juego y las salas de apuestas. Igualmente, podrán instalarse cualesquiera de las máquinas reguladas en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y aquellos otros juegos incluidos en el Catálogo de Juego y Apuestas.

Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 17.3. Toda modificación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologado requerirá autorización administrativa previa. Para ello se exigirá la aportación de los documentos que especifi quen las variaciones producidas en los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologado, acompañados de nuevo informe de ensayo, emitido por una entidad o laboratorio acreditado por la Consejería competente en materia de juego, que certifi que el cumplimiento de los requisitos y aspectos técnicos exigidos en este Reglamento.

Artículo 19. Autorización para la organización y explotación de las apuestas. 1. La organización y explotación de las apuestas requerirá autorización administrativa previa.

Artículo 23. Modificación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas. 1. Requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de juego, las modificaciones sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión.

Artículo 24. Transmisión de la autorización. 1. La transmisión de la titularidad de la autorización de explotación de apuestas requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de juego. la autorización.

Artículo 40. Locales específicos de apuestas. 1. Se entiende por locales específicos de apuestas, a los efectos del presente reglamento, aquellos locales cuya actividad principal es la formalización de apuestas, a través de máquinas auxiliares o terminales de expedición. 2. Los locales específicos de apuestas requerirán previa autorización administrativa para su funcionamiento, así

como aquellos otros permisos o licencias que legalmente sean exigibles para los locales y establecimientos públicos.

Artículo 41. Autorización de funcionamiento de los locales específicos de apuestas. 1. La autorización para el funcionamiento de los locales específicos de apuestas se solicitará a la Consejería competente en materia de juego en el modelo normalizado, identificado como Anexo IV.

Artículo 42. Otros locales de apuestas. 1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente reglamento, los casinos de juego, las salas de bingo y los salones de juego debidamente autorizados. 2. La realización de apuestas en estos locales requerirá la previa autorización administrativa que deberá solicitarse conjuntamente por la empresa explotadora de apuestas y el titular del establecimiento, en el modelo normalizado que se publica como Anexo V de este Reglamento.

Artículo 43. Zonas de apuestas en instalaciones deportivas. 1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas, a través de terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, en zonas determinadas al efecto en los mismos recintos o instalaciones en los que se celebren acontecimientos deportivos. Su explotación corresponderá siempre a una empresa inscrita en el Registro de Juego y autorizada para la explotación de las apuestas.

Decreto 122/1999, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

Artículo 4. 3.- Para ejercer la gestión de una o varias Salas de Bingo, se deberá ostentar la condición de Empresa Explotadora y deberán estar constituidas en sociedad mercantil y reunir los siguientes requisitos: a) Constituirse bajo alguna de las formas jurídicas citadas en el apartado 2.b) de este artículo. Su constitución requerirá la autorización previa de la Consejería de Presidencia, que será otorgada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5.

	Artículo 12.- Autorizaciones de instalación. La solicitud de autorización de una Sala de Bingo se formalizará necesariamente ante la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria y deberá ser suscrita por quien ostente la representación de la Empresa solicitante. Artículo 13. 6.- La autorización podrá ser transferida por cualquiera de los procedimientos admitidos en derecho, siempre que la Empresa adquirente se halle inscrita en la Sección correspondiente del Registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la preceptiva autorización de la Secretaría General. Artículo 14.- Permiso de apertura. 1.- Antes de proceder a la apertura del establecimiento de juego, la empresa titular de la autorización deberá solicitar de la Secretaría General. Artículo 16.- Modificaciones. 1.- Requerirán autorización previa del Consejero de Presidencia, a propuesta de la Secretaria General:ondiente permiso. Artículo 20. 4.- La Consejería de Presidencia podrá autorizar la presencia en las Salas de Bingo y durante las sesiones de juego, de personal en formación, en virtud de convenio suscrito con el Inem, sin que en ningún caso este personal pueda desarrollar las funciones propias de Jefe de Sala, Jefe de Mesa, Cajero y la venta de cartones. Esta autorización tendrá carácter nominativo y un plazo de vigencia determinado, que en ningún caso podrá ser superior al período de formación.
PROHIBICION DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Ley de Cantabria 4/2022 de 24 de junio de Regulación del Juego de Cantabria. Artículo 32. Establecimientos de hostelería.

	3. Los titulares de los establecimientos de hostelería donde se hallen instaladas máquinas de tipos «B» impedirán el uso de las mismas a los menores de edad. Artículo 47. Servicio de admisión. 2. En ningún caso, los responsables de establecimientos de juego deberán permitir la entrada a los mismos o, en su caso, la estancia en estos: a) A las personas menores de edad, salvo que se trate de salones recreativos con máquinas tipo D.
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	-Ley de Cantabria 4/2022 de 24 de junio de Regulación del Juego de Cantabria. Artículo 48. Registro de interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria. -Decreto 42/2021, de 6 de mayo, por el que se regula el Servicio de Admisión en los Establecimientos de Juego y el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego
Personas vinculadas al deporte	Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Artículo 6.3 No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente reglamento: g) Los deportistas, entrenadores y otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.
Personas vinculadas al juego	Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se prueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Según el art. 53.1 A los operadores de las máquinas, al titular del establecimiento y al personal vinculado al mismo, les queda prohibido usar las máquinas de tipo «B» y «C» en calidad de jugadores.
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	En la Comunidad Autónoma de Cantabria el órgano gestor es el Servicio de Juego y Espectáculos de la



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

*DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA*

Servicio de Juego y Espectáculos

	Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y el recaudador es la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria
--	---

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	Decreto 42/2021, de 6 de mayo, por el que se regula el Servicio de Admisión en los Establecimientos de Juego y el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, art. 8.5 La inscripción en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego tendrá una vigencia indefinida, no obstante, la persona interesada podrá solicitar la cancelación de la inscripción una vez transcurridos seis meses desde la misma.
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	Trascurridos los 6 meses desde la prohibición el interesado podrá solicitar la cancelación de la inscripción.
Elección del juego donde se aplica la prohibición	Decreto 42/2021, de 6 de mayo, por el que se regula el Servicio de Admisión en los Establecimientos de Juego y el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, establece que la solicitud de prohibición de acceso a todos los establecimientos de juego regulados en el mismo.
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	Se aplica la prohibición a los establecidos recogidos en el artículo 2.1.del Decreto 42/2021, de 6 de mayo, por el que se regula el Servicio

	de Admisión en los Establecimientos de Juego y el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, y son: casinos, bingos, salones de juego, locales específicos de apuestas, zonas de apuestas en instalaciones deportivas
Locales/Juegos sin control de identificación previa	La prohibición de acceso se aplica a todos los establecimientos de juego incluidos en el Decreto 42/2021, de 6 de mayo. Locales/Juegos: sin control de identificación previa: Máquinas de juego en hostelería: acceso libre Apuestas en recintos deportivos: acceso libre
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	Todos los locales y juegos están regulados por normativa.
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	No conlleva tasa
Situaciones de abono de tasa	No conlleva tasa
Ámbito territorial de la prohibición/de protección	La Comunidad Autónoma de Cantabria
Puntos de presentación de solicitudes	Presencialmente en el Servicio de Juego y Espectáculos o a través de cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Tramitación electrónica de las solicitudes	Mediante su presentación en cualquier Registro Electrónico.
Otras modalidades de inscripción en el registro	Además de a instancia del interesado se procede a la inscripción en el

	Registro de las personas que por sentencia judicial firme tengan prohibido el acceso al juego o se hallen incapacitadas legalmente.
Normativa de desarrollo	Decreto 42/2021, de 6 de mayo, por el que se regula el Servicio de Admisión en los Establecimientos de Juego y el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego
Datos de contacto	Jefe de Servicio de Juego y Espectáculos: Rosa Mercedes Blanco González, 942-207202
Convenio de interconexión con el registro estatal	Resolución de 5 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la interconexión automatizada de los correspondientes registros de interdicción de acceso al juego a través de una integración funcional y organizativa.